

RESOLUCIÓN No. 009-DEJ-CTE-2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República señala que, comprenden el sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que,** el artículo 226 de la misma Carta Suprema del Estado, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);
- Que,** el artículo 179A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que, la boleta de citación no impugnada o el acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse por los medios autorizados en la presente Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 234 determina la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional administrativa (...);

- Que,** según el artículo 238 literales a) b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, las atribuciones del Director Ejecutivo de la CTE entre otras, son: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador (...); y, e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley;
- Que,** el literal f) del artículo 240 de la Ley ibídem indica que, las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde ejercen su control, entre otros ingresos, constituyen parte del patrimonio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que, para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** la Disposición General Trigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que, las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiarias del 50% de reducción del monto de la multa respectiva;
- Que,** la Disposición Transitoria Septuagésima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID19, se procederá con la remisión de las multas adicionales del 2% que contenía el Art. 179 de la presente LOTTTSV antes de la presente reforma; las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos, correspondientes a las infracciones de tránsito que hubieren sido emitidas por el órgano competente y que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El plazo para acogerse a esta remisión de multas será de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% de la(s) multa(s) principal(es). La Autoridad competente podrá otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin generación de intereses y recargos;

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

- Que,** el numeral 14 del artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que, las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta potestad coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario. En caso de que la contravención se encuentre impugnada, haya sido notificada o no la impugnación a la autoridad competente, no procederá la coactiva hasta que la impugnación sea resuelta;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece que el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, le corresponde a las entidades del sector público cuando esté previsto en la ley;
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, señala que el procedimiento coactivo lo ejercerá los empleados recaudadores de las instituciones a quienes se les confiere la acción coactiva para lo cual se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito (...);
- Que,** el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, determina que las obligaciones exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en el mismo cuerpo legal para su pago voluntario;
- Que,** el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, dispone que le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite (...);
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico Administrativo, determina que la oportunidad para solicitar facilidades de pago empezará a partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario por lo que la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación (...);
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconoce y les da a las firmas electrónicas el mismo carácter y efecto jurídico que tienen las firmas manuscritas en los documentos escritos; mismas que son válidas siempre que reúnan los requisitos determinados en la ley ibídem;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 005519-UATH-PSTH-2022, de fecha 27 de julio de 2022, el Dr. José Luis Aguilar Hernández, Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas designó al Arq. Ernesto Pólit Ycaza, como Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 006-2023-DIR-EJE-CTE, de fecha 20 de marzo de 2023, el Arq. Ernesto Polit Icaza, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resuelve aprobar y expedir el “Reglamento Sustitutivo para el ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE)”, mediante el cual se establece las directrices del ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

- Que,** mediante Resolución No. 007-2023-DIR-EJE-CTE, de fecha 21 de marzo de 2023, el Arq. Ernesto Polit Icaza, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resuelve expedir y aprobar el “Instructivo para la selección de Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el Proceso Coactivo de CTE – IFI 1101 Versión 1.0”;
- Que,** el mencionado Instructivo, en el apartado 4 “Políticas”, numeral 5 dispone “La selección del gestor se realizará mediante concurso público que será llevado a cabo por una Comisión Técnica designada por el Director Ejecutivo o su delegado, que estará integrada por el Director(a) Administrativo Financiero, quien la presidirá; y los Directores de Asesoría Jurídica, y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; quienes nombrarán un secretario”; y en el numeral 6 establece que los miembros de la Comisión Técnica se encargarán de elaborar los términos de referencias, preparar los pliegos y establecer el cronograma de proceso, para lo cual realizarán las coordinaciones pertinentes;
- Que,** mediante Memorando No. CTE-DAF-2023-0240-M, de fecha 24 de marzo de 2023, con firma electrónica del Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero, se remite a la Abg. Jéssica Torres Ruiz, Directora de Asesoría Jurídica (E), el Informe Técnico Económico sobre la implementación de selección de Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE, en cuyo contenido se señala que la Dirección Administrativa de Talento Humano mediante Memorando Nro. CTE-DATH-2023-0959-M indica que: “De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano se informa, que no existen puestos ni perfiles aprobados creados por el MDT específicamente para realizar las funciones y actividades en la gestión de coactiva”; a esto se añade en el Informe Técnico Económico que la Dirección Administrativa Financiera “no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la logística que requiere la implementación de un área de Coactiva en la institución que se encargue de la recuperación de la cartera vencida”;
- Que,** en el mismo Memorando No. CTE-DAF-2023-0240-M, el Director Administrativo Financiero solicita a la Abg. Jéssica Torres Ruiz, Directora de Asesoría Jurídica (E), un informe de viabilidad jurídica sobre si es procedente o no la selección de la o las Empresas Especializadas en cobranzas, los Estudios Jurídicos, y/o los Abogados Externos, que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo institucional, con la finalidad de recuperar la cartera vencida de la CTE;
- Que,** con Memorando No. CTE-DAJ-2023-0410-M, de fecha 27 de marzo de 2023, la Abg. Jéssica Torres Ruiz, Directora de Asesoría Jurídica (E), un informe de viabilidad jurídica, indicando que “Es viable jurídicamente la pertinencia respecto a que el Director Administrativo Financiero proceda con la elaboración del informe de Necesidad Institucional, para que la Comisión de Tránsito del Ecuador cuente con la persona jurídica, y/o Abogados externos

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

seleccionados, para la recuperación de la cartera vencida a favor de la institución, y que estos últimos en función de la gestión a realizar para este efecto, deberán disponer del talento humano capacitado en cobranzas, infraestructura física y tecnológica, que garantice la recuperación ágil, efectiva y sistemática de los valores adeudados a la Institución”.

Que, consta en el Informe de justificación de la necesidad de realizar el proceso de selección del Gestor o Gestores que llevará(n) a cabo el impulso y desarrollo del procedimiento coactivo de la CTE, incluido en el memorando en Quipux No. CTE-DAF-2023-0257-M, de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero, las siguientes conclusiones y recomendaciones “Cabe recalcar que la Dirección Administrativa Financiera, no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la logística que requiere la implementación de un área de Coactiva en la institución que se encargue de la recuperación de la cartera vencida, por lo que solicita autorización para el inicio del proceso de selección de la o las empresas especializadas en cobranzas, los estudios jurídicos, y/o los abogados externos, que impulsen y desarrollen el proceso coactivo institucional”.

Que, mediante el “Instructivo para la selección de Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el Proceso Coactivo de CTE – IFI 1101 Versión 1.0”, específicamente en el apartado 5 “Descripción de Actividades”, numeral 5 dispone que el Director Ejecutivo o su delegado autorizará el inicio del proceso de selección de la o las Empresas Especializadas en cobranzas, los Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen el procedimiento coactivo institucional, y designará la Comisión Técnica encargada del proceso;

Que, en el Instructivo ibídem, en el mismo apartado, numeral 6 se indica que el Director Ejecutivo o su delegado notificará mediante memorando en Quipux la designación a los miembros de la Comisión Técnica.

Considerando que el Control Operativo del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la CTE dentro del ámbito de su jurisdicción y competencias, implica el cobro y recaudación de las multas impuestas por infracciones de tránsito; por lo que en uso de las atribuciones conferidas al suscrito Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el Artículo 238 literales a), b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV; Artículo 390 numerales 1 y 3 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV; y, Artículo 8 ítem 1.2 letra b) números 1, 2, y 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales citadas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de la o las

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos, para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguiente servidores y servidoras públicas que conformen la Comisión Técnica encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la o las Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos, para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE: en calidad de Presidente: Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero; el Ing. Hugo Arturo Calle Noboa, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones; y la Abg. Jéssica Paola Torres Ruiz, Directora Jurídica (Encargada), quienes nombrarán un secretario o secretaria.

Los miembros de la Comisión Técnica anteriormente designados se encargarán de llevar a cabo el procedimiento de selección mediante un concurso público, en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas y convalidación de errores y calificación de ofertas o propuestas de acuerdo a los parámetros de mejor propuesta de recuperación de la cartera vencida institucional y propongan las condiciones más favorables para la Institución; emitiendo el respectivo informe con las recomendaciones pertinentes al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para resolver respecto de la(s) adjudicación(es) o de la declaratoria de desierto, de ser el caso.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR – CTE

Aprobado por:	Abg. Jéssica Torres Ruiz	Directora de Asesoría Jurídica (E)		29 de marzo de 2023
Elaborado y Revisado por:	Abg. Juana Kuján Macías	Analista de Asesoría Jurídica 2		29 de marzo de 2023

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec